

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 17 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1145
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	PATRICIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ
Demandada	GLORIA ROCÍO RESTREPO RESTREPO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00472 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de PATRICIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ y en contra de GLORIA ROCÍO RESTREPO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) por concepto de capital a título de mutuo, incorporado en Escritura Pública, aportada como base de recaudo.
- b. Por los intereses de plazo, equivalentes a TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$370.000), liquidados entre el 8 de mayo al 8 de junio de 2020.

- c. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 09 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble constituido en hipoteca mediante escritura pública n° 9.893 del 4 de diciembre de 2018, a favor de PATRICIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° **01N-5026645** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de GLORIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS portadora de la tarjeta profesional número 58.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15beba2f6bc821edbb7a18567d2772119a568c0cff4841a285bb05b11316b506

Documento generado en 17/06/2021 01:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **18 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario